



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 110/2017**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE JOJUTLA, ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Oficio LIII/SSLYP/DJ/2579B/2017 de Humberto Serrano Guevara, delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada que incluye el oficio de remisión al Gobernador del Estado de Morelos para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la Ley del Servicio Civil del Estado, expedida por el Congreso de la entidad el veintidós de agosto del año dos mil, así como de la versión de la indicada ley que promulgó y publicó el Poder Ejecutivo de la entidad; y</p> <p>b) Copia simple de un extracto del Semanario de los Debates del Congreso del Estado de Morelos, correspondiente al tres de abril de dos mil siete, que contiene la publicación del Dictamen legislativo de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación que somete a la consideración del Pleno del Congreso, el Proyecto de Ley que abroga la Ley Orgánica del Congreso del Estado, publicada el veintisiete de agosto de dos mil tres y crea la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.</p>	<p>36204</p>

Documentales depositadas el cinco de julio del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el trece siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por el delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos y con fundamento en los artículos 8<sup>1</sup>, 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafo segundo<sup>3</sup>, y 35<sup>4</sup> de la Ley

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>2</sup>**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

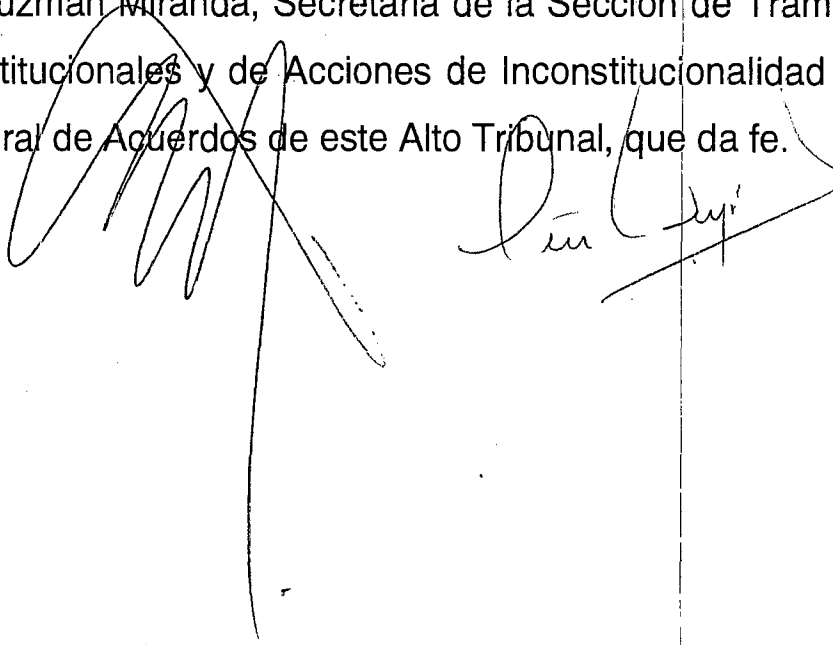
(...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al Poder Legislativo de la entidad, dando cumplimiento a los requerimientos formulados en proveídos de tres de abril y treinta de mayo de este año, al exhibir copia certificada y simple de los antecedentes legislativos de la norma impugnada con los que cuenta, ante la imposibilidad material que manifiesta para poder exhibir el resto de las constancias que integran los mencionados antecedentes legislativos, toda vez que en años anteriores las oficinas que resguardaban diversos archivos del Congreso local, se vieron afectadas a consecuencia de un fenómeno natural que daño entre otra documentación, la requerida por este Alto Tribunal.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB/JHGV. 5

<sup>3</sup>Artículo 11. (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>4</sup>Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.